

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20261220667113

Bogotá D.C 06-07-2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E) Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Remisión **Aviso No.38 del 07 de julio 2026** - Título Minero No. **GD1-081**
Proceso de cobro coactivo **No 035-2026**.

Con un atento saludo, remito el **Aviso No.38** y Auto No. **0082 del 17 de febrero del 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **35-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C **79388947** Y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C **80489296**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GD1-081**" y Resolución No. VSC No. 000775 16 de Julio 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESION No. **GD1-081** Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", con el fin de que sea publicado el día **07 de julio 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

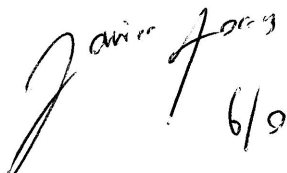
"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026 en tres (03) folios.

Cordialmente,


LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.38 y copia del Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-07-2026
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo **35-2026**. Título Minero No. **GD1-081**.


6/07/2026

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

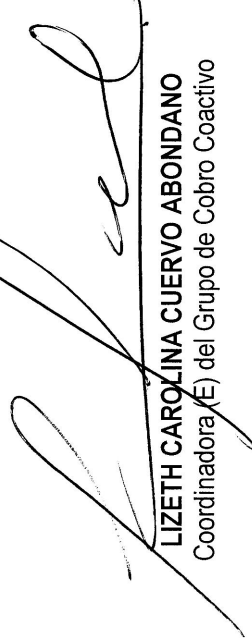
PUBLICACIÓN DEL 07 DE JULIO DEL 2026

DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1249 del 2095 del 04 de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a este medio los actos administrativos preferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones a la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
JUSTO PASTOR VELAZCO ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA	<ul style="list-style-type: none"> • 79388947 • 80489296 	35-2026	TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884.00) MCTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo	Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 35-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores JUSTO PASTOR VELAZCO identificado con C.C 79388947 Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, identificado con C.C 80489296, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GD1-081"	38

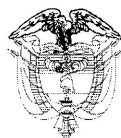
Se surtirá desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026, dentro de los siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término propondrán excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. En publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0082 del 17 de febrero del 2026 en tres (03) folios.

anessa Moron Mejia



LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 0082

(17 - Febrero - 2026)

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 35-2026, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra de los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C 79388947 Y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C 80489296, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GD1-081**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución No. 1249 del 5 de mayo del 2025 de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 35-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JUSTO PASTOR VELAZCO identificado con C.C 79388947 Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, identificado con C.C 80489296, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GD1-081"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, proveniente del Punto de Atención Regional de Nobsa, mediante radicado No. 20259031047573 el título ejecutivo contenido en la **Resolución No. VSC No. 000775 16 de Julio 2021** "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA PARA EL CONTRATO DE CONCESION No. GD1-081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" en la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles, a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM** – y a cargo de los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C 79388947 Y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C 80489296, en la que se declara la deuda por concepto de: multa equivalente a **TREINTA Y CUATRO (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes** a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que así la declara, para un total adeudado de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884.00) MCTE**, más la indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago total.
6. Que mediante Auto No. 0141 de fecha del 31 de marzo de 2025, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el quince (15) de octubre de 2021, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884.00) MCTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
9. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través del radicado No. 20251220613451, 20251220613481, 20251220613471, 20251220613461.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C 79388947 y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C 80489296, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GD1-081**, por concepto de multa equivalente a **TREINTA Y CUATRO (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes** para un total adeudado de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884.00) MCTE**, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **35-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores JUSTO PASTOR VELAZCO identificado con C.C 79388947 Y ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA, identificado con C.C 80489296, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. GD1-081"

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C 79388947 Y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C 80489296, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$30.889.884.00) MCTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **(17 - Febrero - 2026)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Aydee Peña Gutierrez – Abogada Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Nelson Enrique Chala Castillo – Contador Público ANM

Bogotá D.C., 07 de julio del 2026.

Para notificar el Auto No. **0082 del 17 de febrero del 2026** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **35-2026**, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **JUSTO PASTOR VELAZCO** identificado con C.C **79388947** Y **ADNEIDER MIGUEL SILVA PINEDA**, identificado con C.C **80489296**, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. **GD1-081**" Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **07 de julio del 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



LIZETH CAROLINA CUERVO ABONDANO
Coordinadora (E) del Grupo de Cobro Coactivo

